

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2002

relativa a la posición de la Comunidad Europea sobre la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos n<sup>os</sup> 3, 7, 14, 16, 23, 34, 37, 38, 43, 48, 50, 67, 75, 77, 87, 91, 105 y 113 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

(2002/853/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones <sup>(1)</sup>, y, en particular, el primer guión del apartado 2 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En caso de que en el Comité administrativo creado con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Acuerdo revisado de 1958 se someta a votación una propuesta para adaptar un Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas adjunto a dicho Acuerdo, Reglamento que obligue a la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el anexo II de la Decisión 97/836/CE, el voto que la Comisión emitirá podrá adoptarse conforme al procedimiento aplicable a las adaptaciones técnicas de Directivas relativas a la homologación de vehículos de motor.
- (2) Ante la experiencia y las novedades técnicas, es necesario adaptar los requisitos relativos a algunos elementos o características previstos por los Reglamentos CEPE/ONU n<sup>os</sup> 3, 7, 14, 16, 23, 34, 37, 38, 43, 48, 50, 67, 75, 77, 87, 91, 105 y 113.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico creado por la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/116/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

### *Artículo único*

La Comunidad Europea votará a favor de los documentos que figuran en la lista adjunta en la votación que se celebrará en el Comité administrativo el 12 de noviembre de 2002 durante la reunión 128<sup>a</sup> del Foro mundial sobre la armonización de los Reglamentos relativos a los vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, o cuando proceda si se someten a votación en una reunión posterior.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*

Erkki LIIKANEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.

<sup>(2)</sup> DO L 42 de 23.2.1970, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 18 de 21.1.2002, p. 1.

## ANEXO

El voto de la Comunidad Europea se refiere a los documentos siguientes:

Reglamento nº 3	TRANS/WP.29/2002/51	Reglamento nº 48	TRANS/WP.29/2002/56
Reglamento nº 7	TRANS/WP.29/2002/52	Reglamento nº 50	TRANS/WP.29/2002/57
Reglamento nº 14	TRANS/WP.29/2002/69	Reglamento nº 67	TRANS/WP.29/2002/72
Reglamento nº 16	TRANS/WP.29/2002/70	Reglamento nº 75	TRANS/WP.29/2002/45/Rev.1
Reglamento nº 23	TRANS/WP.29/2002/53	Reglamento nº 77	TRANS/WP.29/2002/58
Reglamento nº 34	TRANS/WP.29/2002/14 TRANS/WP.29/2002/14/Add.1	Reglamento nº 87	TRANS/WP.29/2002/59
Reglamento nº 37	TRANS/WP.29/2002/54	Reglamento nº 91	TRANS/WP.29/2002/60
Reglamento nº 38	TRANS/WP.29/2002/55	Reglamento nº 105	TRANS/WP.29/2002/75
Reglamento nº 43	TRANS/WP.29/2002/64 TRANS/WP.29/2002/64/Corr.1	Reglamento nº 113	TRANS/WP.29/2002/61.

---